

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 148

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2015-9714 *Notificación de sentencia 233/15 en procedimiento de despidos 773/14.*

Doña María José Marijuan Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Bilbao,

Hago saber: Que en autos despidos 773/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Rosa Badia Panisello contra Aisia Hoteles, S. L., Aratz, S. L., FOGASA, G Hotel Risesa, S. L., Gest Hotel Islares, S. L., Hostal Emperatriz, S. L.U., Hotel Balneario Orduña, S. L.U., Hotel Museo Derio, S. L., Hotel Talasoterapia Deba, S. L.U., Hotel Talasoterapia Orio, S. L.U., Kipei Deba, S. L., Laia Hotel Museoa, S. L. -Aisia Hoteles, Mendi Beltza Berria, S. L., Osasun Gestio, S. L., Salvia Taldea, S. L. y Urgest Hoteles, S. L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE BILBAO

DES 773/14

SENTENCIA N.º 233/15

FALLO

Estimo la demanda presentada por María Rosa Badia Panisello frente a Laia Hotel Museoa, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Salvia Taldea, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Aratz, S. L., Hostal El Langostero, S. L., Hostal Emperatriz, S. L., Hotel Balneario Orduña, S.L, Hotel Talasoterapia Deba, S. L., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Osasun Gestio, S. L., Kipei Deba, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Hotel Museo Derio, S. L., Gest Hotel Islares, S.L, Mendi Beltza Berria, S. L., todas ellas en concurso, siendo administradores concursales Asís Garteiz-Gogeoasca Gandarias, en representación de Garteiz-Sánchez Servicios Concursales, S. L.P., y la entidad Cárnicas Lozkar, S. L., representada por Félix Mercado Garrido, así como frente a la empresa G. Hotel Risesa, S. L., declaro improcedente el despido producido el 13-7-2014 y condeno solidariamente a Laia Hotel Museoa, S. L., Grupo Empresarial Montenegro, S. L., Salvia Taldea, S. L., Aisia Hoteles, S. L., Aratz, S. L., Hostal El Langostero, S. L., Hostal Emperatriz, S. L., Hotel Balneario Orduña, S.L, Hotel Talasoterapia Deba, S. L., Hotel Talasoterapia Orio, S. L., Osasun Gestio, S. L., Kipei Deba, S. L., Urgest Hoteles, S. L., Hotel Museo Derio, S. L. y Gest Hotel Islares, S. L., todas ellas en concurso, así como a G. Hotel Risesa, S. L., a que, a su elección, opten, en el plazo de cinco días, por la inmediata readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o indemnizarle en la cantidad de 19.128,03 euros.

En caso de que se opte por la readmisión, la trabajadora tendrá derecho a los salarios de tramitación, que equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13-7-2014), a razón de 56,05 euros al día, hasta la notificación de esta sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

Absuelvo a la codemandada Mendi Beltza Berria, S. L., en concurso, de las pretensiones formuladas en su contra.

Se absuelve al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que, en su caso, pudiera corresponderle en fase de ejecución de sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante compa-

CVE-2015-9714

MARTES, 4 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 148

recencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 4720 0000 00 077314 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina Judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Gest Hotel Islares, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 21 de julio de 2015.

La secretaria judicial,
María José Marijuan Gallo.

2015/9714